



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
PNN Old Providence McBean Lagoon

Providencia Isla, 29 MAY 2013  
553-PNN-OLD 000083

**NOTIFICACION POR AVISO**

Por medio del cual se procede a notificar al señor GEDIS NEWBALL HOOKER de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 así:

Acto Administrativo a Notificar: Auto No. 148 del 25 de febrero de 2013  
 Proceso Sancionatorio: 005 - 2013  
 Dirección de Notificación: Sector Rocky Point (diagonal Iglesia Bautista)  
 Funcionario que expide el Acto: ANTONIO MARTÍNEZ NEGRETE  
 Cargo: DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE (E)  
 Recursos: No proceden

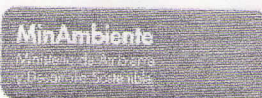
*0 274 de febrero de 2013*

Se anexa copia íntegra del acto administrativo y se le advierte al presunto infractor que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

*El 29 de Mayo del 2013 el funcionario del P.N.N. O.P.M.L. Jan Michael Webster en compañía del funcionario Justiter burin hicieron un acercamiento al sr. Gedis quien se encontraba en su camioneta solo en el sector del centro en el municipio de Providencia. El funcionario le informo que le iba a ser entregado una notificación del Auto No. 148 del 25 de febrero de 2013 mas sin embargo el señor Guedis manifesto que no iba a firmar ningun oficio y que se lo mandaran a su abogado y que sin embargo el se acercaria a la oficina del parque.*

*Marcela Cano*

MARCELA CANO CORREA  
Jefe Área Protegida  
PNN Old Providence Mc Bean Lagoon





Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

1 4 8

25 FEB. 2013

*"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa-ambiental contra Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson y se adoptan otras determinaciones"*

El suscrito Director Territorial Caribe (e) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO****Competencia:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución No. 1021 de 1995, la cual fue modificada y aclarada por la Resolución No. 013 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

**Hechos:**

Que el día 24 de enero de 2013, esta Dirección recibió informe de prevención, vigilancia y control realizado por los funcionarios del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, a través del cual manifestaron lo siguiente:

*"...En el punto exacto de ingreso al Parque (N 13° 21'12.9" W 081° 21'23.8") también se observó un cercado en buen estado con una puerta de alambre de púa (Ver Fotografía 1 y 2). Desde este sitio, el ganado continúa hacia el interior del Parque por un camino con un*

"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson y se adoptan otras determinaciones"

ancho variable entre 3 y 6 metros rodeado de matorrales y arbustos y con cercados laterales del aeropuerto y de una de las áreas de manglar aislada. En dicho camino se observó rocería con machete para mantenerlo despejado el camino, excreta y pisoteo de animales reciente.

Este camino se dirige a un reservorio artificial- Well de Smith Bay (N 13° 21'17.6" W 081°21'23.4", Fotografías 3 y 4), el cual se encuentra en funcionamiento y se evidencia el mantenimiento o limpieza para poder almacenar el agua para que los animales beban directamente; y en el momento de la visita se encontraba en el nivel medio, con un espejo de agua aproximado de 27 m<sup>2</sup> y profundidad máxima estimada de 90 cm...

Continuando con el recorrido se encontró el primer grupo de ganado conformado por cinco vacas, un toro pequeño y un ternero, los cuales se encontraban pastando en un área de pastos (N 13° 21'19.2" W 081° 21'17.4"), en las copas de arbustos cercanos se observaron dos individuos de la Garza garrapatera (*Bubulcus ibis*). Desde este punto se pudo observar con la ayuda del binocular otro grupo de 10 individuos que se encontraban pastando acompañado de nueve individuos de la G Garza garrapatera (*Bubulcus ibis*) en la parte alta cerca de la cima de la colina, en un área de matorrales y pastos (N° 13° 21'24.3" W 081° 21'12.7", Fotografía 5). Seguidamente a unos 100 m en otra área de pastos, se observaron 26 individuos conformados por un Toro, un Toro juvenil, 15 vacas y 9 terneros que encontraban pastando (Figura 6).

Más adelante, debajo del dosel de un área con arbustos de 5 m de altura en promedio, se encontró un pequeño Gully (Drenaje natural superficial) que en su lineamiento (N 13° 21'23.2" W 081° 21'04.1"; N 13° 21'23.7" W 081° 21'04.3"; N 13° 21'24.2" W 081° 21'04.4" y N 13° 21'24.9" W 081° 21'04.7", Fotografía 7) presentaban cárcavas, afloramiento de las raíces de la vegetación y alta erosión subterránea. En esta área se observó la presencia de caminos encrucijados de ganados.

Continuando con el recorrido, se encontró un área extensa dominada por pastos y algunos parches de arbustos pequeños frente a Three Brohers Cays (N 13° 21'55.5" W 081° 21'00.5", Fotografías 8), la cual fue producto de la eliminación sistemática de la vegetación natural por medio de tala con machete. En este sitio no se observó cabeza de ganado, pero se registró alta densidad de excretas de vacas (4 excretas por m<sup>2</sup> y pasto ramoneado con baja altura; lo que permite presumir que esta zona está siendo utilizada para pastar y como dormitorio de las vacas (Fotografía 9). Se evidencia cárcavas y terraceo, principalmente en el borde externo expuesto al mar...

La próxima parada (N 13° 21'36.7" W 081° 21'58.6", Fotografía 12), fue para registrar otro reservorio artificial de agua (Luis Newball's Well, porque presuntamente fue el que lo construyó) que se observó bastante colmatado, presentando una anchura máxima de 14 m y largo máximo de 7 m. A unos pocos metros (N 13° 21'37.5" W 081° 21'15.3") se registró una extracción de varas de cinco individuos de Goat Wood (*Capparis verrucosa*) con diámetros de base promedios de 22 cm y que se estimó fue realizada hace un mes aproximadamente, posiblemente para ser utilizadas como cerca (Fotografía 13).

En la posición 13° 21'34.9" y W 081° 21'16.9" se encontró otro Gully (Drenaje de agua) un poco más grande, con las mismas alteraciones al lecho que se han mencionado (cárcavas y afloramientos de las raíces de los arbustos). De inmediato se registró otro reservorio de agua (Well) quizás el más grande, en las posición 13° 21'34.6" y W 081° 21'17.9".

Posteriormente, dentro de una zona de arbustos (N 13° 21'33.0" y W 081° 21'22.0", Fotografía 16) se encontró el sexto grupo de ganado de seis individuos conformado por un toro, un toro pequeño, tres vacas y un ternero, desde este punto se pudo registrar el sonido de una vaca que podría pertenecer a un grupo no registrado. Seguidamente se registraron

*"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson y se adoptan otras determinaciones"*

dos aparentes bebederos de cemento fuera de funcionamiento, debajo del dosel de una zona de arbustos ( $13^{\circ} 21' 34.0''$  y  $W 081^{\circ} 21' 21.1''$ , Fotografía 17).

En una penúltima parada entre las posiciones  $N 13^{\circ} 21' 32.0''$  y  $W 081^{\circ} 21' 23.9''$ ;  $N 13^{\circ} 21' 31.9''$  y  $W 081^{\circ} 21' 22.9''$ ;  $N 13^{\circ} 21' 31.8''$  y  $W 081^{\circ} 21' 22.1''$  se encontró un vestigio de Iron Wood Hill (Fotografías 18 y 19). Finalmente y terminado el circuito alrededor de Iron Wood hill cerca al Well de Smith Bay nos encontramos nuevamente con el primer y segundo grupo de ganado descansando en una zona de arboles jóvenes.

Como resultado de la visita, se estimaron un total de 59 cabezas de ganado bovino en todo el sector de Iron Wood Hill, de acuerdo a los registros visuales realizados, estimándose una densidad de 1.2 cabezas de ganado por hectárea, si se utilizarán todas las 48.6 ha de extensión de Iron Wood Hill. Dicho valor de densidad en términos generales se encuentra en los límites de una sobrecarga en cualquier ganadería con sistema extensivo.

En cuanto a la determinación del propietario del ganado, se presume que el 100% del ganado registrado pertenece al señor Guedís Newball (C.C. No. 991.904), de acuerdo a las identificaciones de los individuos en campo y en las revisiones de las fotografías obtenidas. Sin embargo, se señala que es conocido que el señor Barrington Watter (C.C. No. 990.567) también utiliza el sector de Iron Wood Hill como área de pastoreo de trece cabezas de ganado aproximadamente y que de acuerdo a un informe por parte del personal del Parque Nacional realizó el último reingreso de dicho ganado el 12 de octubre de 2012 y hasta la fecha no se conoce que lo haya sacado.

En cuanto a la distribución espacial, se registraron seis grupos en sitios distantes en partes bajas alrededor de todo el sector de Iron Wood Hill, excepto un grupo en la parte alta (cerca de la cima). Entre estos sitios no se encontraron ninguna clase de cercado, que evite el libre pastoreo de los animales, pero si se evidenció unas redes de caminos que penetran zonas boscosas, lo que permite afirmar que dentro del sector de Iron Wood Hill puede haber presencia de ganado en toda su extensión (semajando a una ganadería nómada y extensiva).

En la práctica de la ganadería extensiva dentro del sector de Iron Wood Hill, se evidenciaron las siguientes acciones:

- Mantenimiento de caminos de penetración...
- Mantenimiento de cercado de alambre de púas...
- Mantenimiento de reservorios artificiales (Well)...
- Traslado o tránsito de ganado...
- Pastoreo...
- Tala o extracción de varas...

Todas estas acciones descritas generan impactos ambientales negativos al suelo, agua, vegetación y la fauna, que durante el recorrido se evidenciaron las siguientes:

Desgaste absoluto e irreversible de los suelos y su productividad. Se observó en las laderas y bordes de los cauces un alto grado de degradación del suelo representado en cárcavas, y terracetos (pata de vacas), erosión subterránea, afloramiento de la roca y las raíces que está generando la pérdida de la vocación forestal en algunos puntos.

Compactación del suelo que genera aumento de la erosión laminar y disminución de la capacidad regenerativa de la vegetación. Se observó claramente en los lineamientos de los caminos y en zonas potrerizadas.

*"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Wattler Robinson y se adoptan otras determinaciones"*

*Perdida de cobertura original, fragmentación interna del bosque y pérdida de la diversidad. Se observó una gran cantidad de pequeñas áreas degradadas con monocultivo de gramíneas distribuidas por todo el sector, y un bosque deteriorado y conformado por parches grandes.*

*Pérdida de valores paisajísticos terrestres...*

#### **Fundamentos jurídicos:**

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 13 ibidem dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la cual (e) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 ibidem establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

#### **Normas presuntamente infringidas:**

Que el Decreto 2811 de 1974 consideran los factores que deterioran el ambiente entre otros:

- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras
- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas
- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson y se adoptan otras determinaciones"

- Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras o petroleras.
- Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie

Que con la Resolución No. 019 de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- Contribuir a la conservación de muestras del mosaico ecosistémico del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico de las Islas de Providencia y Santa Catalina, como son los bosques de manglar, las praderas de pastos marinos, las formaciones coralinas y los bosques xerofíticos.
- Aportar en el mantenimiento de la capacidad productiva de los ecosistemas marinos, que contribuya en la producción pesquera de las islas de Providencia y Santa Catalina.
- Proteger el hábitat natural de las poblaciones de aves residentes y migratorias, en especial de la Fragata – Man O' War (*Fragata magnificens*) residente en Iron Wood Hill y Tres Hermanos dentro del Parque.
- Proteger los valores paisajísticos terrestres, marinos y submarinos emblemáticos del área.

Que en el referido Plan de Manejo, el Sector de "Iron Wood Hill" se encuentra incluido dentro de la zona de recuperación natural, por lo que su uso principal es el de recuperación y control y los complementarios los de investigación, recreación y pesca de subsistencia. Asimismo se señala las actividades permitidas como son las de investigación, monitoreo, restauración, recreativas de bajo impacto (caminatas guiadas, kayak), educación ambiental, el tránsito de embarcaciones con motor y la pesca de subsistencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de las infracciones efectuadas presuntamente por los señores Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson, esta Dirección ordenará citarlos para que se sirvan rendir versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.

Que esta Dirección encuentra que existe mérito suficiente para imponer una medida preventiva y abrir investigación de carácter administrativa ambiental a los señores Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson por las presuntas infracciones cometidas dentro del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.

Que por lo anterior,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer a los señores Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson y mantener la medida preventiva de suspensión de actividad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Abrir investigación contra los señores Gedís Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente

"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra Gedis Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson y se adoptan otras determinaciones"

a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Tener como pruebas:

1. Informe Técnico del 19 de diciembre de 2012

**ARTICULO CUARTO:** Comisionar al Jefe del Parque Nacional Old Providence McBean Lagoon para que se sirva notificar personalmente, o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a los señores Gedis Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a los señores Gedis Newball Hooker y Barrington Espedito Watller Robinson, con el fin de que se sirvan rendir versión libre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las versiones ordenada en el numeral primero del presente artículo, se comisiona al Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la mencionada diligencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1.993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente actuación a la Fiscalía Especializada - Unidad Nacional de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los 25 FEB. 2013

  
**ANTONIO MARTINEZ NEGRETE**  
Director Territorial Caribe (e)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Shirley Marzal Pasos  
Revisó: Ibeth Mora Martínez  
Cod: 061-smp- 22 feb/13